

LA PLATA, 4 de diciembre de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 5462/14, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/4, se presenta la Sra. R A formulando queja contra la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) y el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), por el estado en que se encuentra el tendido eléctrico situado en calle 11 s/n, Cuartel Octavo de la ciudad de Mercedes.

Que continua su relato, aseverando que el día 06 de enero de 2014, en horas del mediodía, se vio afectada por un incendio ocasionado por un conductor eléctrico que quemó el cerco de ligustros que rodea la vivienda y que como consecuencia de ello sufrió daños el inmueble de su propiedad.

Que asegura sentir temor ante la posibilidad que pueda producirse nuevamente un siniestro de similares características, frente a la falta de mantenimiento por parte de la empresa distribuidora.

Que asimismo, manifiesta haber formulado quejas ante la empresa EDEN S.A. y el Organismo de Control, sin haber obtenido solución alguna al problema que la afecta.

Que frente a esta situación, con fecha 15-01-2014, la señora A promovió las presentes actuaciones ante la Defensoría del Pueblo.

Que con fecha 12 de febrero de 2014, se dictó providencia en la que se dispuso requerir informes al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (ver fs. 41/42 vta.).

Que a fs. 43/44, se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes.

Que a fs. 46/47, se encuentra agregada la respuesta brindada por el Organismo de Control, de la que surge que: *"... 1. No se ha recibido por parte de EDEN S.A. informe de que se haya producido un incidente el día 6 de Enero de 2014 en la Sucursal Mercedes. 2. Este Organismo de Control tomó conocimiento del mismo, en virtud de un correo electrónico enviado por el señor A D, el día 18 de enero de 2014 a la casilla institucional del OCEBA. 3. Atento la denuncia formulada y dado que se encontraba programada una auditoria de Control de Calidad Técnica en la Sucursal Mercedes para la semana del 10 de Febrero, se procedió a instruir al Auditor de Calidad Técnica para realizar una inspección en las instalaciones en cuestión, dicha inspección no pudo realizarse dado que se encontraban los caminos anegados, no obstante se recabó información en la sucursal respecto de la solicitud de poda al Municipio en el sector afectado, de acuerdo a lo establecido por la Ley 12276 y Resolución OCEBA 158/11. Sin perjuicio de lo anterior, se ha cursado nota a EDEN S.A., intimando la inmediata normalización de las instalaciones denunciadas por el usuario, habiendo dispuesto verificación del cumplimiento en la próxima auditoría de Calidad Técnica".*

Que en atención a la respuesta brindada por el OCEBA, personal de la Defensoría del Pueblo se comunicó con el cónyuge de la denunciante, quien hizo saber que ni se podaron las ramas, ni tampoco la firma distribuidora cambió los cables (ver fs. 48).

Que atento al estado de las actuaciones, se dictó providencia ampliando la investigación, disponiendo requerir informes a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima - EDEN S.A. (ver fs. 49).

Que a fs. 50, se encuentra glosada copia de la solicitud de informes remitida a la firma distribuidora por vía postal y a fs. 51 el correspondiente aviso de recepción.

Que a fs. 53/55 vta., se halla agregada contestación a la solicitud de informes efectuada por EDEN S.A., la que en su parte pertinente dice: “... *La empresa no ha tomado conocimiento que el día 6 de enero de 2014, en horas del mediodía, se haya producido un incendio ocasionado por un conductor eléctrico en el suministro del cliente D, A (cónyuge de la denunciante) NIS: 1236866-01...*” “... *Como puede observarse, el principal inconveniente vinculado al reclamo de referencia está motivado por la invasión del arbolado público existente en la zona, con la línea de baja tensión y es la principal causa que afecta la calidad del servicio del cliente. A efectos de normalizar la situación, la empresa EDEN S.A. ha remitido nota de solicitud de poda correspondiente a la Municipalidad de Mercedes, ingresada el 13 de febrero de 2013, bajo expediente municipal n° 339...*”;

Que en atención a la respuesta brindada por la distribuidora, con fecha 05 de agosto de 2014, se dictó providencia disponiendo librar solicitud de informes ampliatoria al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (ver fs. 57).

Que a fs. 58/58 vta., se encuentra glosada constancia de diligenciamiento de la solicitud de informes ampliatoria.

Que ante el silencio guardado por el OCEBA, se dictó proveído disponiendo el libramiento de una solicitud de informes ampliatoria - reiteratoria a los mismos fines y efectos que la anterior (ver fs. 59).

Que a fs. 60/60 vta., se encuentra agregada constancia de diligenciamiento de la solicitud de informes ampliatoria – reiteratoria.

Que a fs. 62/69, se halla glosada contestación a la mentada solicitud de informes, la que en su parte pertinente dice: “... *con relación al reclamo promovido por la Sra. A R, resulta destacable que, tal como lo*

manifestara en anterior pedido que tramita por Expte. N° 2429-4502/14, y al margen de que las condiciones de acceso al lugar siguen siendo dificultosas dada la persistencia de las precipitaciones que son de público conocimiento, la cuestión central que motiva el presente reclamo obedece a la interferencia del arbolado público y en algunos casos de predios privados con las redes de distribución de la concesionaria, sobre cuya situación la misma ha cursado las notificaciones pertinentes al Municipio de Mercedes, en el marco de la Resolución OCEBA N° 158/11...”;

Que a fs. 75, obra constancia extraída del sistema informático de esta Defensoría del Pueblo, de fecha 15-05-2015, de la que surge que la reclamante ha manifestado a un agente de este Organismo que: *“... sólo un poste fue reemplazado porque se cayó y, junto a él, una parte del cableado...” “... que aún existen varios postes por reemplazar (están a punto de caerse), pero sólo lo hacen cuando los mismos se caen”;*

Que a fs. 76, luce agregada constancia de la que surge que el problema persiste y que la irregularidades de parte de la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), resultan ser endémicas.

Que habiéndose efectuado un pormenorizado análisis de las investigaciones llevadas a cabo a lo largo de las presentes actuaciones, corresponde realizar el pertinente encuadre jurídico del *“sub examine”*.

Que en primer lugar, es dable destacar que los entes reguladores, son los encargados de supervisar los servicios públicos privatizados, constituyendo de esta manera una nueva administración de control fiscalizadora de las empresas prestatarias de servicios públicos (Martínez, Patricia Raquel. *“Los Servicios Públicos”*. AAVV. Coordinada por González de Aguirre, Marta. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1994. Pág. 141).

Que por lo tanto, las facultades de dirección, *“ius variandi”*, de interpretación, como de control y sanción, cuando se trata del ejercicio de la

función administrativa de policía, son ejercidas por el Estado a través de sus entes reguladores respectivos para cada actividad (Pérez Hualde, Alejandro. "El Concesionario de Servicios Públicos Privatizados". Editorial Depalma. Buenos Aires. 1997. Pág. 29).

Que siguiendo las pautas doctrinarias reseñadas *"supra"*, el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, fijado por la Ley N° 11769, contiene dos disposiciones de aplicación específica al *"sub examine"*, la primera de ellas se encuentra en el artículo 15, el que establece: *"Los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias. El Organismo de Control procederá periódicamente a la revisión, inspección, a la producción de pruebas a fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo ordenar la suspensión del servicio, la reparación o el reemplazo de instalaciones o equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública"*.

Que la segunda de las prescripciones, la encontramos en el artículo 54, el que determina: *"Será Autoridad de Aplicación, conforme al artículo 5° de la presente, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, quien ejercerá las atribuciones inherentes al poder público en lo referente al diseño y la implementación de las políticas en materia de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido, deberá: ... Inciso f) Dictar reglamentos en materia de seguridad, medio ambiente..."*. (Texto introducido por Ley N° 14068).

Que en mérito a lo expuesto, no cabe ninguna duda que constituye un deber ineludible del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), fiscalizar que la empresa distribuidora EDEN S.A. cumpla con la obligación de mantener sus equipos e instalaciones en forma tal que no constituyan un peligro para la seguridad pública.

Que lo expuesto en el considerando precedente, en modo alguno exonera de responsabilidad a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), quien resulta ser la obligada directa en el cumplimiento del deber de seguridad (Conf. Art. 1725, primer párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación).

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes”.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 13834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL
PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.), efectuar las reparaciones que fueren menester en el tendido eléctrico de baja tensión ubicado en la cuadra en que reside la denunciante (calle 11 s/n, Cuartel Octavo de Mercedes, Provincia de Buenos Aires), de modo tal de garantizar no sólo el normal suministro del servicio eléctrico, sino también la seguridad pública.

ARTÍCULO 2º: Recomendar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), fiscalizar que la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) cumpla con la obligación de mantener sus equipos e instalaciones en forma tal que no constituyan un peligro para la seguridad pública.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 112/15